

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **09**

Fecha: 23/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2007 00122	Ordinario	MARIA LOURDES RUEDA JAIMES	INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DIAS DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	22/02/2021	
68001 31 05 002 2017 00012	Ordinario	ESPERANZA ACEVEDO VIVIESCAS	CARLOS HUMBERTO BAYONA CENTENO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL CURADOR AD LITEM. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 11:00 AM	22/02/2021	
68001 31 05 002 2018 00412	Ordinario	MARIA CRISTINA CADAVID CHAPARRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 CPT PARA EL 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 09:00 AM	22/02/2021	
68001 31 05 002 2019 00221	Ordinario	ADRIANA ALEXANDRA KARIAS MANTILLA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	Auto de Vinculación Nuevos Demandados SE ACEPTA APLAZAMIENTO SOLICITADO POR POSITIVA. SE ORDENA LA INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO VINCULANDO A ANDRES FERNANDO MONSALVE ARIAS, SILVIA JULIANA MONSALVE RANGEL Y DUVAN ANDRES MONSALVE. SE ORDENA NOTIFICAR	22/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00055	Ordinario	FABIO RIOS	BANCO DE BOGOTA S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR EL BANCO BOGOTA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 AM	22/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00374	Fueros Sindicales	DANNIS RAMIREZ JIMENEZ	MEGA LOGISTIK ML S.A.S	Auto Concede Recurso de Apelación NO REPONE AUTO DEL 3 DE FEBRERO DE 2021, CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE LA SALA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA	22/02/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/02/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2007-00122

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Bucaramanga, 22 de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de febrero de 2021</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>



PENSIONARSE

Fundación para la defensa y el desarrollo de la seguridad social de Colombia
Nit: 900.174.062-8

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

Asunto : PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante : MARIA LOURDES RUEDA JAIMES
Demandado : ISS antes, Hoy Colpensiones
Radicado : 2007-122

EDGAR ESPINEL GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'283.620 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 144.853 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio profesional y debidamente reconocido dentro de la lid de la referencia, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA LOURDES RUEDA JAIMES**, por medio del presente escrito y atendiendo a su requerimiento mediante auto del 21 de Marzo de 2019, me permito allegar la liquidación actualizada del crédito de los dineros que a la fecha debe la entidad demandada.

		Años transcurridos desde el 13/02/2017 hasta el 15/09/2020	Interés moratorio anual actual	VR Interés
VR Excedente	\$ 9.302.522,00	3,58	27,3%	\$ 9.099.345,62
	TOTAL EXCEDENTE			\$ 9.302.522,00
	TOTAL INTERES			\$ 9.099.345,62
	TOTAL			\$ 18.401.867,62

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada ya había cancelado la suma de \$ 35'000.000.00, habiendo dejado de pagar la suma de 9'302.522.00, que es la suma que se actualiza en la presente liquidación del crédito.

Igualmente solicito señor Juez, se sirva reiterar a las siguientes entidades BANCARIAS, aumentar el embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada cuya orden fue comunicada por su despacho con fundamento en su auto del 2 de Agosto de 2017, toda vez que en dicha providencia se les ordenó limitar la medida de embargo hasta en \$ 13'000.000.00:

BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS.

Respetuosamente,


EDGAR ESPINEL GARCIA
C.C. 91'283.620 de Bucaramanga
T.P. 144.853 del Consejo Superior

Carrera 33B # 30A-28 Bucaramanga - Colombia tel: 6809561

E-mail fundapen12@hotmail.com

EDGAR ESPINEL GARCIA

ABOGADO - USTA

Radicación 2017-012

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada fue notificada a través de CURADOR AD-LITEM el día 26 de febrero de 2020 que transcurrido los 10 días para su contestación vencieron en silencio sin que se haya pronunciado. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado CARLOS HUMBERTO BAYONA CENTENO quién se encuentra asistido a través de CURADOR AD-LITEM, Dra. TULIA MARCELA SARMIENTO RODRIGUEZ.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las once (11:00) de la mañana En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 23 de Febrero de 2021</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2018-00412

Al Despacho del señor Juez informando que la audiencia del art 80 CPT fijada en el presente proceso fue aplaza en el mes de septiembre por no contar con las pruebas decretadas. Se informa que ya Colpensiones atendió el requerimiento del juzgado. Pasa al despacho para fijar nueva fecha. Bucaramanga, 22 de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la agenda el Juzgado, el Despacho ordena FIJAR nueva fecha y hora para audiencia del Art 80 CPT en el presente proceso para el **VIERNES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 09:00 AM.**

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 09 fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-221

Al Despacho del Señor Juez informando que la apoderada Judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. dentro del presente proceso solicita aplazamiento a la diligencia a celebrarse el día 22 de febrero, por cuanto tenía otra audiencia programada con antelación para atender, razón por la cual solicita el aplazamiento. Sírvase Proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en cuanto a la petición de aplazamiento elevada por la apoderada Judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., el señor Juez considera justificada la solicitud y accede al aplazamiento.

De otro lado revisada la contestación arrimada por el apoderado Judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., el Juzgado considera necesario de oficio vincular al contradictorio a los hijos del señor JAVIER FERNANDO MONSALVE MATEUS (qepd), a la presente diligencia.

Por lo anterior vincúlese al contradictorio a los señores ANDRES FERNANDO MONSALVE KARIAS, SILVIA JULIANA MONSALVE RANGEL y a DUVAN ANDREY MONSALVE GAMBOA.

Se requiere a la parte interesada para que aporte los correos electrónicos de los vinculados y así realizar las respectivas notificaciones, tal y como lo preceptúa el Art, 6 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese a los vinculados al contradictorio en la forma prevista en el Art, 8 del Decreto 806 de 2020. Notificación que recaerá en cabeza de la parte interesada.

Una vez se cuente con las respectivas notificaciones se continuará con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de Febrero de 2021.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

Radicación 2020-055

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada BANCO BOGOTA, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 5 de noviembre de 2020, Que el término para contestar la demanda vencía el día 20 de Noviembre de 2020, que la demanda fue contestada dentro del término legal establecido, recibido a través del correo electrónico del Juzgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de BANCO BOGOTA.

Se reconoce personería al Dr. EDUARDO PILONIETA PINILLA abogado con Tarjeta Profesional número 10-395 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Principal de la demandada BANCO BOGOTA, para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021), a las diez (10.00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de Febrero de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICACIÓN 2020-000374
DEMANDANTE: DANIS RAMIREZ JIMENEZ
DEMANDADO: MEGALOGISTIK ML S.A.S
PROCESO: FUERO SINDICAL

Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante interpuso el 5 de febrero de 2021 recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto del 03 de febrero de 2021 que dispuso rechazar la demanda. Bucaramanga, 22 de febrero de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

A. La providencia recurrida.

De la revisión del expediente encuentra el Juzgado que el proceso de la referencia correspondió por reparto a este juzgado el 18 de diciembre de 2020, siendo Inadmitida la demanda mediante Auto del 20 de enero de 2021.

La causal de inadmisión de la demanda se encuentra sustentada en el inciso 2 del art 4 del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término otorgado para la subsanación, la parte demandante no presentó escrito o subsanación alguna.

Por lo antes expuesto, esto es ante la falta de subsanación de la demanda, el despacho procedió a Rechazar la demanda con Auto del 3 de febrero de 2021 notificado en estados electrónicos del 4 de febrero de 2021.

B. El recurso

Encontrándose dentro del término oportuno, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación alegando en síntesis que el rechazo de la demanda obedeció a un “exceso de ritual manifiesto” que en su entender transgrede su derecho de acceso a la administración de justicia.

II. CONSIDERACIONES

Luego de analizados los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandante, el despacho considera que la exigencia contenida en el Auto que inadmitió la demanda no adolece del defecto procedimental alegado por la parte actora, sino que por el contrario se encuentra debidamente sustentada en el inciso 2 del art 5 del Decreto 806 de 2020.

En efecto el art. 34 del CPT establece que se inadmitirá la demanda que carezca de requisitos formales.

Ahora bien, si el apoderado consideraba que la exigencia del Juzgado vulneraba su derecho de acceso a la administración de justicia, así debió alegarlo dentro del término otorgado para subsanar la demanda, el cual iba hasta el 28 de enero de 2021.

Contrario a lo anterior, la parte demandante guardó silencio y fue solo hasta que el despacho rechazó la demanda que alegó la presunta vulneración de sus derechos por una exigencia que como ya se dijo se encuentra debidamente sustentada en el Decreto 806 de 2020 se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por lo antes expuesto el Despacho resuelve NO REPONER el Auto del 3 de febrero de 2021 que rechazó la demanda. En su lugar se CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No 09 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **23 de febrero de 2021.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria